

## LEY Nº 29514

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17º  
DE LA LEY NÚM. 29325, LEY DEL  
SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN  
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL,  
Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo único.- Objeto de la Ley**  
Modifícase el artículo 17º de la Ley núm. 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 17º.- Infracciones**

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro del Ambiente y en vía reglamentaria, se tipifican las conductas sancionables administrativamente por infracciones ambientales previstas en la Ley núm. 28611, Ley General del Ambiente, y demás normas sobre la materia."

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.- Cumplimiento**

Facúltase al Ministerio del Ambiente, a propuesta del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a dictar las disposiciones que sean requeridas para la implementación de la presente Ley.

**SEGUNDA.- Vigencia y derogatoria**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y deroga toda disposición que se le oponga.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI  
Primera Vicepresidenta del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

473686-2

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Establecen el uso del Sistema de  
Programación y Gestión por Metas y  
Resultados denominado Sistema de  
Metas SIGOB/Perú**

DECRETO SUPREMO  
Nº 038-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad, entre otras, de mejorar la gestión pública y obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el proceso de modernización de la gestión del Estado se susienta, entre otros, en la mayor eficiencia del uso de los recursos públicos, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores, así como en la institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia a fin de garantizar canales que permitan el control de las acciones del Estado;

Que, la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece entre sus principios, la eficacia, eficiencia y simplicidad de la gestión, eliminando todo requisito y procedimiento innecesario, asimismo, dispone que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado;

Que, consecuentemente, toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública deben tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición;

Que, la gestión y el uso de los recursos públicos en la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos deberán estar sometidos a la medición del cumplimiento de las funciones asignadas y a la obtención de resultados, los cuales serán evaluados periódicamente;

Que, el Sistema de Programación y Gestión por Metas y Resultados, en adelante Sistema de Metas SIGOB/Perú, es un Sistema de Información Gerencial para el Estado, que apoya la toma de decisiones al más alto nivel del Gobierno, siendo una aplicación de uso inter institucional, al cual están asociados todos aquellos ámbitos de los Ministerios y entidades adscritas a este sistema, los que tienen responsabilidad directa con las actividades y metas de algunos de los programas y proyectos que se deriven del Plan de Desarrollo Institucional;

Que, en el marco del proceso de modernización del Estado y mejora de la gestión pública es necesario disminuir la brecha entre los objetivos establecidos por la Presidencia de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y el Plan de Desarrollo Institucional de cada entidad pública, con la capacidad operacional real de las administraciones de los distintos responsables de la ejecución de las metas de los programas y proyectos y producir los resultados esperados;

Que, el Sistema de Metas SIGOB/Perú se basa en métodos de programación de operaciones que permite identificar y establecer metas intermedias para cada uno de los programas o proyectos señalados como prioritarios por el Presidente de la República en coordinación con el Consejo de Ministros, disponiendo de un mecanismo de control del

proceso de ejecución, lo cual permite el seguimiento de las metas, el tipo de acción, los funcionarios a cargo, las fechas o periodos de ejecución, las restricciones, los indicadores de cumplimiento, entre otros;

Que, este sistema permite la identificación de las restricciones legales, administrativas, políticas o comunicacionales que puedan detener el avance de las metas, procurando de esa manera agendas de trabajo concretas con los encargados de levantar dichas restricciones;

Que, son atribuciones del Consejo de Ministros la coordinación y evaluación de la política general de Gobierno, así como las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales; por lo que resulta necesaria la implementación del Sistema de Metas SIGOB/Perú, en la Administración Pública;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27658 – Ley de Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

**Artículo 1°.- Uso del Sistema de Metas SIGOB/Perú**

Establecer el uso del Sistema de Programación y Gestión por Metas y Resultados, denominado en adelante Sistema de Metas SIGOB/Perú, como metodología e instrumento de soporte de los principales programas de acción gubernamental de prioridad presidencial, dentro del ámbito del Poder Ejecutivo.

**Artículo 2°.- Definición y administración de las metas priorizadas de las políticas nacionales**

La Presidencia de la República, en coordinación con el Consejo de Ministros, definirán las metas prioritarias de las políticas de Estado así como su respectivo cronograma de cumplimiento, para que sean incorporadas al Sistema de Metas SIGOB/Perú.

Con el Sistema en operación, el Presidente de la República o quien él designe, resolverá las prioridades de atención (jurídicas, políticas y/o técnico administrativas) y la lista de oportunidades identificadas en el Sistema de Metas (de acción comunicacional y/o de intervención política) para ser insertadas en la agenda presidencial.

**Artículo 3°.- Entidades participantes**

Las entidades participantes en el Sistema de Metas SIGOB/Perú; bajo la coordinación de la Presidencia de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros, serán los Ministerios y Entidades del Poder Ejecutivo, que tienen responsabilidades directas en el logro de las Metas Presidenciales priorizadas y sus respectivas metas intermedias.

**Artículo 4°.- Ingreso de información en el Sistema de Metas SIGOB/Perú**

Cada entidad del Poder Ejecutivo deberá designar a un representante de la Alta Dirección, mediante documento oficial aprobado por resolución de la más alta autoridad, quien se encargará de ingresar la información dentro del cronograma establecido.

**Artículo 5°.- Acceso del Sistema de Metas SIGOB/Perú**

Tendrán acceso a la información del Sistema de Metas SIGOB/Perú los siguientes funcionarios públicos:

- El Presidente de la República
- El Presidente del Consejo de Ministros
- Los Ministros de Estado
- Los Vice Ministros
- Los Secretarios Generales
- Los Directores de Entidades del Poder Ejecutivo que participen en el Sistema de Metas
- Los Coordinadores ministeriales a cargo de las metas bajo su sector
- Los Gerentes de las Metas

Otros funcionarios cuyo acceso sea solicitado por las Entidades Públicas al Despacho Presidencial.

**Artículo 6°.- Administración del Sistema de Metas SIGOB/Perú**

La Presidencia de la República, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, tendrá a su cargo efectuar el seguimiento de las metas contenidas en el Sistema

de Metas SIGOB/Perú, así como de realizar las acciones relacionadas con la información contenida en dicho sistema.

El monitoreo del Sistema de Metas SIGOB/Perú estará a cargo de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual se encargará de reportar anomalías, problemas con la calidad y actualización de la información.

La información de las metas será consignada por cada representante designado por la Entidad; quien se hace responsable de la veracidad, exactitud, oportunidad y actualización de la información publicada en el Sistema de Metas SIGOB/Perú.

La seguridad de la información la cual comprende accesos, copias de respaldo, restauración de archivos, estará a cargo de la Dirección de Tecnología de Información y Sistemas de la Presidencia de la República.

**Artículo 7°.- Capacitación**

La persona designada por la Presidencia de la República, se encargará de realizar la presentación del Sistema de Metas SIGOB/Perú, así como de las reuniones y la revisión de la información que los gerentes designados por los Ministerios deseen incorporar en el Sistema.

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, se encargará de realizar la capacitación en el uso del Sistema de Metas SIGOB/Perú.

**Artículo 8°.- Vigilancia del buen funcionamiento del Sistema de Metas SIGOB/Perú**

La Presidencia de la República, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, tendrá a su cargo la vigilancia del buen funcionamiento del Sistema, identificando retrasos en la actualización de la información y levantando las restricciones que se generen como consecuencia de aquéllos, con recomendaciones a los Ministerios para restablecer los flujos de información.

**Artículo 9°.- Medidas Complementarias**

La Presidencia del Consejo de Ministros aprobará las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 10°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

473686-3

**Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del INDECOPI**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 085-2010-PCM

Lima, 25 de marzo de 2010

VISTO:

La Carta N° 237-2009/GEG-INDECOPI del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, entidad que es un Organismo Público Especializado con personería jurídica de Derecho Público interno adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Artículo 15° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP